

ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 06
(30 de noviembre de 2016)

por medio del cual se modifica y actualiza integralmente los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge de acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993, proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos de sus reformas.
2. Que desde el año 2005 a la fecha se han dado nuevos desarrollos legislativos y reglamentarios, modificando normas que en su momento soportaron la adopción de los estatutos de , razón por la cual se encuentran desactualizados.
3. Que el Consejo Directivo en sesión del 14 de octubre de 2016 aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones a los estatutos de la Corporación Autónoma Regional.
4. Que en reunión efectuada el día, la Asamblea Corporativa de La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge .decidió adoptar la reforma del, de acuerdo con la propuesta realizada por el Consejo Directivo en desarrollo de lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.
5. Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa adoptar las reformas que se introduzcan a los Estatutos
6. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS:

CAPITULO I

Denominación, naturaleza jurídica, integración, domicilio y jurisdicción

Artículo 1º. Denominación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, cuya sigla será CVS.

G


Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 3°. Integración. La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. El departamento de Córdoba.
2. Los municipios de Montería, Cereté, Sahagún, Loricá, Planeta Rica, Tierralta, Momil, Ciénaga de Oro, San Pelayo, San Carlos, Purísima, Chinú, Chimá, Montelibano, Ayapel, Los Córdoba, Canalete, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Moñitos, Valencia, Buenavista, San Bernardo del Viento, San Andrés de Sotavento, San Antero, Pueblo Nuevo, La Apartada, Cotorra, San José de Uré, y Tuchín y aquellos que sean creados por ley .
3. Los territorios indígenas o etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.
4. Los municipios y demás entidades territoriales que se creen por mandato de la Constitución y las Leyes y cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran.

Artículo 4°. Duración. La duración de la Corporación es indefinida.

Artículo 5°. Domicilio. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, tiene como domicilio principal el municipio de Montería. La Corporación, podrá previa autorización del Consejo Directivo, establecer sedes subregionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

Artículo 6°. Jurisdicción. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, tendrá jurisdicción en el territorio actual de las entidades territoriales que la integran, de conformidad con el artículo 3° de los presentes estatutos. La Corporación ejercerá sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

CAPITULO II

Objeto, funciones y delegación de funciones

Artículo 7°. Objeto. La Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y San Jorge, CVS, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna

5


aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su protección, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 8°. Funciones. Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACION

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental(SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.
6. Elaborar los planes de manejo costero de las Unidades Ambientales Costeras, para lo cual, contarán con el apoyo técnico de los institutos de investigación.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACION

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medioambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.

4



3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7º de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé.

C. FUNCIONES DE ASESORIA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.
2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

5

5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.
6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.
3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.
4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medioambiente y los recursos naturales renovables.
5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de causas y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios para estos efectos.

4

6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.
7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones desvalorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.
8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
9. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN.

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del sistema Nacional Ambiental (SINA) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
3. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.
4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993. Transferir y socializar la tecnología resultante de

5

121

las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.
3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedirlos permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.
5. Ejercer funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La Corporación realizará sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que esta haya asignado responsabilidades de su competencia, y con los demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces

4


Artículo 9°. Delegación de funciones. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, podrá autorizar la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que se celebren, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 10. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

CAPITULO III Órganos de dirección y administración

Artículo 11. Órganos de dirección y administración. La Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General.

Parágrafo. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad sus acciones.

TITULO I LA ASAMBLEA CORPORATIVA

Artículo 12. Integración de la Asamblea Corporativa. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de que trata el Artículo tercero (3°) de estos estatutos.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea Corporativa. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a) Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación, por el sistema de cuociente electoral, a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para periodos de un (1) año;
- b) Designar el Revisor Fiscal de la Corporación;
- c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;
- d) Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual;
- e) Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan; f) Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos;
- g) Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

Artículo 14. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea Corporativa se efectuarán en forma ordinaria y extraordinaria.

- a) **REUNION ORDINARIA:** La reunión ordinaria se realizará una vez al año y tendrá lugar la última semana del mes de febrero de cada año.
- b) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas en cualquier tiempo por el Director General, por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, por la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo, o por la tercera parte de los corporados que en todo caso deberán representar en conjunto las subregiones de la jurisdicción de la Corporación. No se realizarán reuniones extraordinarias en el mes de enero.

Artículo 15. Convocatoria a las reuniones de la Asamblea Corporativa. La convocatoria a reuniones ordinarias se efectuará por el Director General mediante comunicación escrita y en la página WEB de la entidad, se convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse, salvo que por mayoría, la Asamblea decida otra cosa.

La convocatoria a la reunión ordinaria, se hará con mínimo quince (15) días calendario de anticipación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con mínimo siete (7) días calendarios de anticipación.

c

10/2

Parágrafo. A las reuniones de la asamblea corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que el Consejo Directivo determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 16. Quórum y votación. Constituye quórum deliberatorio la presencia en el recinto de la reunión de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de la Corporación, o de sus delegados.

Constituye quórum decisorio el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, para efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad territorial. Tal delegación deberá realizarse mediante acto administrativo de delegación, el cual deberá presentarse ante el Secretario de la Asamblea.

Si transcurridas dos (2) horas a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se podrá sesionar con la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO: Verificado el requisito anterior sin que se cumpliera, se convocará a una nueva reunión de Asamblea Corporativa, para la cual constituirá quórum deliberatorio la asistencia de la tercera parte de los representantes de las entidades territoriales, y el decisorio la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 17. Presidente y Secretario de la Asamblea. Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un presidente y un secretario dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como presidente el Gobernador de Córdoba o su delegado, o en ausencia de estos, el Alcalde del primer municipio por orden alfabético que esté presente; y como Secretario ad hoc, el Secretario del Consejo Directivo de la Corporación.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea previa votación para tal efecto, también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario General del Consejo Directivo de la Corporación.

Artículo 18. Funciones del presidente de la Asamblea. Son funciones del Presidente:

- a) Dirigir la sesión y mantener el orden de ella;

5

- b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa;
- c) Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
- d) Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
- e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

Artículo 19. Funciones del secretario de La Asamblea. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa;
- b) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
- c) Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;
- d) Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;
- e) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

Artículo 20. Denominación de los actos de la Asamblea Corporativa. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las proposiciones que se realicen en la reunión serán sometidas a consideración de los miembros, aprobadas por las mayorías indicadas y constarán en el acta que para tales efectos se levante de la reunión.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

Artículo 21. Debates. Los proyectos de Acuerdo de Asamblea y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha sesión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente reunión.

TITULO II EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS estará integrado por:



- a) El Gobernador del Departamento de Córdoba o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- d) Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;
- e) Dos (2) representantes del sector privado;
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables;
- g) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;
- h) Un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Artículo 23. Período de los representantes por elección: El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado y comunidades indígenas, negras o etnias tradicionalmente asentadas, será de cuatro (4) años, coincidirá con el del Director General de la Corporación y podrán ser reelegibles conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

La elección de los alcaldes que harán parte del Consejo Directivo se realizará en la reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, En caso que la Asamblea Corporativa por cualquier circunstancia no pueda realizar la elección de los alcaldes en dicha reunión, los elegidos hasta esa fecha seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca en una reunión extraordinaria. El período iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección, y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

Los alcaldes que representan a los municipios ante el Consejo Directivo, podrán delegar transitoriamente su asistencia a las sesiones; esta delegación podrá hacerse mediante acto administrativo de delegación en un funcionario del nivel Directivo o asesor.

Parágrafo. En ningún caso los periodos de los miembros de elección del Consejo Directivo serán superiores al institucional del Director, es decir, si la elección de los miembros del Consejo Directivo no se realiza previamente al inicio del período que corresponde, cuando se elijan, su período coincidirá con el del Director General, teniendo en cuenta el carácter institucional de estos períodos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 99 DE 1993 .

Artículo 24. Convocatoria para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación. Se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

5



Artículo 25. De los requisitos para postularse como candidato a representar el sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación. Serán los establecidos en la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. para todos los efectos entiéndase también como organización a los empresarios inscritos en la cámara de comercio como persona natural o jurídica formalmente que haya renovado su inscripción a 31 de marzo.

Artículo 26. Revisión y evaluación de la documentación que acredita calidades y requisitos: Se realizará de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 27. Elección de representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Se realizará de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 28. Obligaciones. Son obligaciones de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

Artículo 29. Faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

Artículo 30. Faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

Artículo 31. Forma de llenar las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo. Las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas de conformidad con las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

En caso de presentarse vacío legal al respecto y sólo de forma subsidiaria, las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas mediante elección que deberán realizar los integrantes del mismo sector. El representante que sea elegido para suplir una falta absoluta, tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del período inicial. Las faltas temporales, no serán suplidas.

4

Artículo 32. Elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas, negras o etnias ante el Consejo Directivo. La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias y negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará conforme a las reglas, requisitos y procedimientos que para el efecto establezca mediante reglamento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, o las normas legales vigentes al respecto.

Artículo 33. Faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas, negras o étnias. Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias y negras, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, o las normas legales vigentes al respecto.

Artículo 34. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, las siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas;
- b) Determinar la planta de personal de la Corporación;
- c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes;
- d) Autorizar al Director General la celebración de contratos que excedan los cincuenta mil (50.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- e) Autorizar la contratación de recursos del crédito;
- f) Determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley
- g) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento;
- h) Autorizar la delegación de funciones de la Corporación;
- i) Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos con recursos, y el programa de inversiones de la Corporación;
- j) Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los presentes estatutos, al Director General de la Corporación;
- k) Expedir las normas y reglamentos generales internos de la entidad, conforme a la normatividad vigente;
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones;
- m) Aprobar el Plan de Acción Institucional PAI y el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General;
- n) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación;
- o) otorgar vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas a las que tenga derecho el Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

5


- p) Designar el encargado durante la ausencia del Director General de la Corporación, entre el personal de la entidad que reúna los requisitos del cargo.
- q) Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlos.
- r) Las demás que le otorguen la ley.

Artículo 35. Actuaciones del Consejo Directivo. El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a las entidades territoriales en el Consejo Directivo, actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Artículo 36. Régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades. A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Artículo 37. Reuniones: El Consejo Directivo se podrá reunir de forma ordinaria o extraordinaria.

- a) **Reuniones Ordinarias:** se realizarán mínimo una (1) vez cada dos (2) meses, en el lugar, fecha y hora que determine este órgano de administración. Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o el Director General o la mayoría de sus miembros.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación. Es válida la citación que se envíe por correo electrónico.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto que legal o estatutariamente corresponden al Consejo Directivo.

- b) **Reuniones extraordinarias:** Habrá lugar a reuniones extraordinarias cuando se convoquen en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo Directivo, por mínimo tres (3) miembros del Consejo Directivo, el Director General, y el Revisor Fiscal para tratar exclusivamente materias que se relacionen directamente con sus funciones de revisoría.

Para la celebración de reuniones extraordinarias, se deberá citar por escrito, es válida la citación que se envíe por correo electrónico, y deberá citarse con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

Parágrafo 1º. A las reuniones del Consejo Directivo podrán asistir con voz pero sin voto, el Director General y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

Parágrafo 2º. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que

deba cumplir órdenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 3°. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la sede de la Corporación, y serán válidas sus decisiones.

Artículo 38. Remuneración. Por la asistencia efectiva a cada sesión del Consejo Directivo, presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios, un día de salario básico del Director General.

Por la asistencia efectiva a cada sesión del Consejo Directivo en modalidad virtual los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios, la mitad de un día de salario básico del Director General.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos que actúen como miembros del Consejo Directivo, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del mismo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

Parágrafo 1°. Se entiende por asistencia efectiva, la participación en la totalidad de la reunión y en la toma de decisiones a que haya lugar en la misma.

Parágrafo 2°. Los miembros del Consejo Directivo, en su calidad de tales, y cuando se trate de atender compromisos derivados de su función como Consejeros, podrán asistir a reuniones, eventos y demás actividades que convoque el Presidente de la República y/o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces fuera de la jurisdicción de la Corporación. En este caso, la Corporación podrá cubrir los gastos de transporte y gastos de viaje de los mismos, de acuerdo con sus previsiones y disponibilidades presupuestales, previa presentación de la invitación y aprobación de la solicitud por parte del Consejo Directivo.

Artículo 39. Quórum. Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 40. Decisiones y mayorías. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y sólo procederá por las causales que establezcan la ley, los reglamentos y los presentes Estatutos.

5

A